



INFOCOMEX 2017-039

Jueves, 28 de septiembre del 2017

Temas en este informativo:

- **Reforma a la Nómina de Productos Sujetos a Controles Previos a la Importación.**

Los lentes de contacto deberán cumplir con Registro Sanitario previo a su ingreso al país; una vez que se publique en Registro Oficial la Resolución que motiva dicho Documento de Control.

Fuente: Resolución No. 024-2017 El Pleno del Comité de Comercio Exterior, publicada el 28 de septiembre de 2017.

- **Certificado de Reconocimiento como documento de soporte para la importación de Azúcar.**

A partir del 8 de noviembre de 2017 la importación de azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, estarán sujetas a la presentación de certificado de reconocimiento, dando cumplimiento a lo establecido en el RTE INEN 160.

Fuente: Resolución No. 025-2017 El Pleno del Comité de Comercio Exterior, publicada el 28 de septiembre de 2017.

- **Certificado de Reconocimiento como documento de soporte para la importación de Baterías de plomo ácido para vehículos.**

Dando cumplimiento a lo especificado en el campo de aplicación del RTE INEN 115, la importación de acumuladores eléctricos de plomo para vehículos estará condicionada a la presentación de certificado INEN como Documento de Soporte en la DAI.

Fuente: Resolución No. 026-2017 El Pleno del Comité de Comercio Exterior, publicada el 28 de septiembre de 2017.

- **Importante comunicado sobre cambio de compañía de servicio de monitoreo aduanero georeferenciado.**

A partir del 26 de septiembre del año en curso la empresa TRADE MANAGEMENT INPESCTION S.A. TMI, será la encargada de realizar la operación aduanera de Servicio de Monitoreo Georeferenciado, en reemplazo de COTECNA S.A.

Fuente: Boletín No. 344-2017 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicado el 26 de septiembre de 2017.

[Volver al inicio](#)

Resolución No. 024-2017
EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Resuelve,

Artículo 1.- Reformar el Anexo I de la Resolución No. 450 del COMEXI, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 492 de 19 de diciembre del 2008, que contiene la *"Nómina de Productos Sujetos a Controles Previos a la Importación"*, incorporando como documento de control previo al embarque, el *"Registro Sanitario"* a cargo de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA), para las mercancías clasificadas en la subpartida 9001.30.00.00, de conformidad al siguiente detalle:

Subpartida	Descripción de la Mercancía	Institución	Documento de Control Previo	Observación
9001.30.00.00	- Lentes de contacto	ARCSA	Registro Sanitario	

Artículo 2.- Encargar a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA), establecer los requisitos y disposiciones que fuesen necesarias para la ejecución, seguimiento y evaluación del Documento de control previo (Registro Sanitario) emanado del presente instrumento.

Artículo 3.- Disponer a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA), presentar un informe anual al Pleno del COMEX respecto a la ejecución, seguimiento y evaluación de lo dispuesto en el presente instrumento.

Artículo 4.- Encárguese al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA), la ejecución e implementación de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La implementación de lo dispuesto en la presente Resolución se ejecutará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) para el comercio exterior, para el efecto, tanto la ARCSA como el SENAЕ realizarán los procedimientos correspondientes. Sin embargo, hasta que se encuentre dicha licencia automática implementada en la citada herramienta informática VUE, este documento de control previo deberá ser emitido por la ARCSA en forma física al importador.

SEGUNDA.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAЕ) enviará a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA), y a la Secretaría Técnica del COMEX un informe semestral, en lo que corresponde dentro del ámbito de sus competencias, respecto a la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Se exceptúa de la exigencia del documento de control previo establecido en la presente Resolución, a todos los embarques realizados hasta 30 días calendario después de la publicación en el Registro Oficial de esta Resolución.

Transcurrido dicho plazo las mercancías embarcadas deberán presentar el documento de control previo emanado del presente instrumento.

Las mercancías embarcadas antes y hasta 30 días (calendario), posteriores a la entrada en vigencia de esta Resolución, se sujetarán a las disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 25 de septiembre de 2017 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

Resolución No. 025-2017
EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Resuelve,

Artículo 1.- Aprobar el *"Certificado de Reconocimiento"* como documento de soporte a la importación de las subpartidas controladas por el Reglamento Técnico RTE-INEN 160 "Rotulado de Azúcar", constantes en el Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 2.- El Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) previa coordinación con el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) podrá actualizar o corregir las subpartidas correspondientes a las mercancías controladas por el Reglamento Técnico RTE INEN 160 "Rotulado de Azúcar" constantes en esta Resolución, debiendo informar sobre las modificaciones que realice a la Secretaría Técnica del COMEX, así como al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) para su implementación.

Artículo 3.- Encargar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la implementación y control de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Se exceptúa de la exigencia de presentación del documento de soporte establecido en el artículo 1 de este instrumento, a todos los embarques realizados hasta 07 de noviembre de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 25 de septiembre de 2017 y entrará en vigencia a partir del 08 de noviembre de 2017, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Anexo I ([Ver Aquí](#))

[Volver al inicio](#)

Resolución No. 026-2017 EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Resuelve,

Artículo 1.- Aprobar el *"Certificado de Reconocimiento"* como documento de soporte a la importación de las subpartidas controladas por el Reglamento Técnico RTE-INEN 115 (1R) "Batería de plomo ácido para vehículos automotores", constantes en el Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 2.- El Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) previa coordinación con el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) podrá actualizar o corregir las subpartidas correspondientes a las mercancías controladas por el Reglamento Técnico RTE INEN 115 (1R) "Baterías de plomo ácido para vehículos automotores" constantes en esta Resolución, debiendo informar sobre las modificaciones que realice a la Secretaría Técnica del COMEX, así como al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) para su implementación.

Artículo 3.- Encargar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la implementación y control de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Se exceptúa de la exigencia de presentación del documento de soporte establecido en el artículo 1 de este instrumento, a todos los embarques realizados hasta la entrada en vigencia de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 25 de septiembre de 2017 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Anexo I ([Ver Aquí](#))

[Volver al inicio](#)

Boletín No. 344-2017 SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a los Operadores de Comercio Exterior y al público en general, el contenido del Oficio No. SENAE-SGO-2017-0106-OF: ([descargar aquí](#)), referente al vencimiento de la autorización otorgada a la compañía: COTECNA DEL ECUADOR S.A., para la prestación del servicio de MONITOREO ADUANERO GEOREFERENCIADO DE MERCANCÍAS, autorizada mediante Resolución No. SENAE-SGO-2012-0092-RE de fecha 26/09/2012. En el referido Oficio se menciona lo siguiente:

“(…) A fin de no perjudicar a los usuarios de las operaciones del SERVICIO DE MONITOREO ADUANERO GEOREFERENCIADO, la Compañía TRADE MANAGEMENT INPESCTION S.A. TMI, será la responsable de continuar con las operaciones que venía realizando la compañía COTECNA DEL ECUADOR S.A., hasta que la compañía TRADE MANAGEMENT INPESCTION S.A. TMI sea autorizada por esta Administración Aduanera.”.

[Volver al inicio](#)